

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3899-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública realizados en el año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-05-194-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Cleaveland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Manuela Marisol Hebbert Cárdenas**, vicealcaldesa; **Narsha Bennet Ellis**, secretaria del Concejo Municipal; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor legal; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Deyanira Xiomara Zapata Moses**, responsable de recursos humanos; **Kelie Keila Hodgson Downs**, responsable de presupuesto; **Marissa Elliette Ellis Downs**, contadora; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, responsable de planificación y proyectos; **Ellen Jafdalet Quinn Ramírez**, responsable de planificación; **Maynor Abde Sanarrusia Amador**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yadira Fox González**, responsable de Bodega y **Katherine Karen Martin Archibold**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** Los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, realizados por la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cumplieron en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos aplicables; excepto por los **hallazgos de auditoría**, siendo éstos: **a) Expedientes de los procesos de contrataciones, no contienen toda la información requerida y no fueron remitidos a la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República; y b) No han implementado todas las directrices relacionadas con la implementación de normativas complementarias, emitidas por el órgano rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales.** **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) La alcaldía no cuenta con manual de procedimientos del Área de Proyectos; y b) La Dirección de Proyectos no realizó supervisiones de obras.** **3) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** de diecinueve (19) recomendaciones contenidas en los informe de de referencias: **ARP-05-211-2022, ARP-05-148-19 y ARP-05-075-18;** de fechas quince de diciembre del año dos mil veintidós, trece de diciembre del año dos mil diecinueve y veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoria de referencias: **RIA-CGR-3562-2022, RIA-CGR-288-19 y RIA-CGR-1020-18,** de fechas dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, doce de marzo del año dos mil veinte y veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), implementó catorce (14) recomendaciones y cinco (5) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del setenta y tres punto sesenta y ocho por ciento (73.68%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y recomendaciones incumplidas con plazos vencidos de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazos vencidos de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-05-194-2024**, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública realizados en el año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Cleaveland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Manuela Marisol Hebbert Cárdenas**, vicealcaldesa; **Narsha Bennet Ellis**, secretaria del Concejo Municipal; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor legal; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Deyanira Xiomara Zapata Moses**, responsable de recursos humanos; **Kelie Keila Hodgson Downs**, responsable de presupuesto; **Marissa Elliette Ellis Downs**, contadora; **Kírlon Elmer Campbell Picado**, responsable de planificación y proyectos; **Ellen Jafdalet Quinn Ramírez**, responsable de planificación; **Maynor Abde Sanarrusia Amador**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yadira Fox González**, responsable de Bodega y **Katherine Karen Martin Archibold**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Corn Island, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazos vencidos derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA